



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2010-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Octubre del Dos Mil Diez;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 y la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al ítem 1.2 del numeral 1) del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial. Así mismo los ítem 3.6 y 3.6.2 del numeral 3) del citado artículo establecen como funciones exclusivas de las Municipalidades regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles, conformidad de obra y declaratoria de fábrica;

Que, la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090 tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la presente Ley;

Que, el artículo 30° de la Ley N° 29090 prescribe la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, precisando que las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de Julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, pueden ser regularizadas en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, conforme al procedimiento que se establezca mediante decreto supremo. Que mediante la primera disposición transitoria de la Ley N° 29476, publicada el 18 de diciembre de 2009, se prorroga el plazo establecido en el artículo 30° de la Ley N° 29090 hasta el 31 de Diciembre de 2010;

Que, la referida norma precisa la sanción a todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, las mismas que serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93° inciso 2 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los

arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley”;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano ha constatado, dentro de la jurisdicción del Municipio de Trujillo, que existe un alto grado de edificaciones que se desarrollan de manera informal y sin contar con licencia de obra, por lo que el objetivo principal de la presente es la regularización de licencias de construcción de edificaciones unifamiliares y bifamiliares - uso vivienda, que permitan el saneamiento de las edificaciones construidas irregularmente sin contar con licencia de edificación otorgando flexibilidad de manera temporal en cuanto a requisitos y procedimiento y previendo la exoneración de multa de 10% del valor de la obra a regularizar y demás sanciones administrativas;

Estando a los fundamentos antes expuestos y a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE AMNISTIA DE MULTA POR REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LA ORDENANZA. Regular el régimen especial de amnistía de multa por regularización de edificaciones sin licencia, exonerándolo del requisito de pago de multa del 10% del valor de Obra a regularizar conforme a lo señalado en la Ley N° 29090 y en el artículo 70º del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Podrán acogerse a la presente ordenanza los propietarios (persona natural) de edificaciones uso residencial - viviendas unifamiliares y bifamiliares ubicados en el Distrito de Trujillo que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación, remodelación sin licencia de edificación, conformidad de obra y declaratoria de fábrica entre el periodo del 21 de Julio de 1999 al 25 de Setiembre del 2007 en terrenos urbanos o que cuente con resolución de habilitación urbana aprobada y que presente su expediente de regularización de licencia de edificación hasta el 31 de Diciembre del 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- ORGANO COMPETENTE.

El órgano Competente para conocer el procedimiento normado en la presente Ordenanza es la Sub. Gerencia de Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano que resolverá en primera instancia y la Gerencia Municipal en segunda instancia.

ARTICULO CUARTO.- REQUISITOS:

- 1.- Formulario Único de Edificaciones - FUE (original y copia) debidamente suscrito por el solicitante y por los profesionales responsables, indicando fecha de culminación de obra. Asimismo se deberá detallar en el ítem 8 del FUE (observaciones) el detalle de los valores unitarios vigentes: Anexo A y B de existir condominios.
- 2.- (1) Una copia literal de dominio; expedida por el Registro de Predios (SUNARP) con una antigüedad no mayor a 30 días naturales (donde conste área, linderos y medidas perimétricas del terreno y rubro de cargas y gravámenes.
- 3.- Certificado de habilidad de los profesionales que suscriben la documentación técnica no mayor de 30 días.
- 4.- Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios; vigente y original.
- 5.- Plano de localización y ubicación en dos (2) originales en escala 1/500 y 1/5000 firmados y sellados por el arquitecto y propietario según formato establecido.
- 6.- Plano de arquitectura - distribución en escala 1/50; en dos (2) originales, firmados y sellados por el propietario y profesional, según formato establecido.
- 7.- Memoria descriptiva.
- 8.- Carta de responsabilidad de obra, según formato y firmada por un ingeniero civil,
- 9.- Pago de derecho.
- 10.- Declaración jurada de autovalúo.
- 11.- Declaración jurada del propietario de la fecha de construcción del inmueble.

De ser el caso:

- 12.- Acreditación de representación del titular, en el caso que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, deberá acreditar mediante carta notarial que cuenta con derecho a edificar (artículo 3º del Decreto Supremo N° 024 - 2008- VIVIENDA).
- 13.- (1) Una copia literal de dominio; de declaratoria de fábrica (incluye independización, reglamento interno y planos) expedida por el Registro de Predios (SUNARP) con una antigüedad no mayor de 30 días naturales o certificado de finalización de obra o licencia de construcción de la edificación existente en caso de no estar inscrita.

ARTÍCULO QUINTO.- PROCEDIMIENTO:

- a) La presentación de los requisitos establecidos en el artículo anterior ante la Plataforma de Tramifácil ubicado en al Av. España N° 742 donde se verificará que la documentación presentada se encuentra completa y conforme en lo administrativo, técnico y legal.
- b) De encontrarse conforme los documentos presentados, se procederá a liquidar los derechos de trámite, debiendo el administrado proceder a su abono para el respectivo ingreso oficial a través de Mesa de Partes.
- c) La Sub-Gerencia de Edificaciones procederá a realizar la verificación técnica administrativa e inspección ocular del predio, si el resultado es "NO CONFORME", se emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al administrado, si las observaciones son subsanables se otorgará al administrado un plazo de 15 días útiles para que subsane, vencido el plazo se declarará el abandono.
- d) Si el resultado de la verificación técnica administrativa es "CONFORME", la Sub-Gerencia de Edificaciones procederá a emitir la licencia de edificación en regularización.

ARTÍCULO SEXTO.- No se encuentran comprendidas bajo los alcances de esta ordenanza las edificaciones multifamiliares, usos comerciales, usos especiales, calificados como patrimonio histórico y demás no señaladas en el artículo segundo, así como aquellas edificaciones levantadas en contravención a la normatividad (parámetros urbanísticos) y contra el medio ambiente, y las consideradas como monumento histórico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial, hasta el 31 de Diciembre del 2010.

SEGUNDA.- Las multas pendientes de pago o en proceso de reclamación, cuyos infractores regularicen su licencia de edificación serán quebradas o anuladas.

En ningún caso las multas pagadas por sanciones impuestas por haber construido sin licencia serán devueltas.

TERCERA.- Suspender los procedimientos sancionadores y/o proceso de ejecución coactiva que se encuentren en giro, iniciados contra los propietarios que presenten su expediente de regularización de licencia de edificación, una vez obtenida dicha autorización podrá acogerse a lo establecido en el artículo precedente.

POR TANTO MANDO QUE SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la ciudad de Trujillo a los dieciocho días del mes de Octubre del Dos Mil Diez.



[Handwritten signature]
CESAR ACUÑA PERALTA
ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO **LA REPUBLICA**
EDICION DE FECHA 11-11-10